Resolución de 5 de junio de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se establecen criterios y se dictan instrucciones para la programación, contratación y desarrollo del servicio complementario de comedor escolar para el curso 2015/16.

La Disposición Final Tercera de la Orden de 12 de junio de 2000 del Departamento de Educación y Ciencia, mediante la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio complementario de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios (Orden de 12 de junio de 2000 en adelante), faculta al Director General de Ordenación Académica para, en el ámbito de sus competencias, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los preceptos contenidos en la misma.

En aplicación de dicha facultad y en el ámbito de sus competencias, la Dirección General de Ordenación Académica, dicta las siguientes instrucciones para la programación, contratación y desarrollo del servicio complementario de comedor escolar para el curso 2015/16.

Objetivos

Primera.- La finalidad fundamental de este programa consiste en la prestación del servicio complementario de comedor escolar en las adecuadas condiciones de calidad y cumplimiento de las normas vigentes en manipulación de alimentos.

Segunda.- También es objetivo del programa, la formación del alumnado para las tareas de la vida diaria, la educación para la salud y el consumo, la educación para la convivencia, y la educación para el tiempo libre.

En el ámbito de estas actuaciones, los alumnos podrán colaborar en las tareas propias del comedor, siempre bajo la supervisión del personal responsable de la vigilancia y atención del alumnado.

Tercera.- Entre las metas a conseguir por el Departamento, está la de optimizar y mejorar la prestación del servicio complementario de comedor escolar dentro de los límites económicos establecidos para cada ejercicio presupuestario. A tal fin, de acuerdo con la Orden de 12 de junio de 2000, se establecen como criterios fundamentales los siguientes:

- La utilización del servicio de comedor escolar por todos los alumnos del centro educativo que deseen hacer uso del mismo, siempre que el horario de comida se encuentre incluido en el periodo lectivo diario.
- En los periodos de jornada continua se considera que para poder continuar prestando el servicio de comedor se necesitará, al menos, un mínimo de **once alumnos**.
- Garantizar la prestación gratuita del servicio complementario de comedor escolar a todos los alumnos de educación básica, obligatoria y gratuita, y, en su caso, educación infantil, que deban desplazarse a otra localidad por no disponer de oferta educativa en su localidad de origen.
- Garantizar la prestación gratuita del servicio complementario de comedor escolar a todos los alumnos de Educación Especial tanto en Centros Específicos como en Aulas Específicas de Educación Especial sean o no transportados.
- Extender el servicio complementario de comedor escolar, de acuerdo con la demanda social, a aquellos alumnos que lo necesiten, mediante el pago del cubierto.

- Ampliar la red de comedores escolares en aquellos centros que exista demanda por necesidades de escolarización.
- Establecer nuevos comedores escolares, siempre que exista un mínimo de **cincuenta** comensales o **veinticinco** que deban utilizar el comedor por necesidades de escolarización.
- Atender las necesidades de los alumnos y alumnas que, por motivos de salud, requieran una dieta específica, debidamente acreditada con certificado médico, siempre que la tipología de la enfermedad lo permita y no haga necesaria la aplicación de un control médico específico. El centro escolar o la empresa adjudicataria del servicio tomarán las medidas necesarias para atender estas necesidades que deberán incluirse en los correspondientes pliegos de cláusulas técnicas.
- Asegurar la presencia de personal cualificado en la prestación del servicio de comedor

Convenios

Cuarta.- Con respecto a la firma de nuevos convenios o la prórroga de los existentes **no se autorizarán por encima del precio único establecido** en el apartado primero de la cláusula vigésimo cuarta de esta Resolución.

Quinta.- En el caso de que existieran alumnos escolarizados que, por las características de su núcleo familiar, tuvieran necesidades sociales que requirieran un apoyo económico para costear el servicio de comedor escolar, el Servicio Provincial podrá establecer los acuerdos o convenios que estime convenientes con Ayuntamientos o Entes Locales y Organizaciones Sociales para cubrir dicha necesidad, según lo previsto en el punto décimo de la Orden de 12 de junio de 2000. A este respecto la financiación de las ayudas que se pudieran contemplar provendrá en todo caso y en su totalidad de fondos propios del Ayuntamiento, Ente Local u organización social con la que se suscriba dicho convenio.

En otro caso, sin necesidad de firmar un acuerdo o convenio con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, podrán ser estas entidades las que se planteen efectuar convocatorias para la concesión de ayudas para el comedor escolar, pero que serán independientes a la del Gobierno de Aragón, al ser estas incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse, para idéntica finalidad, de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

Contratos

Sexta.- Para aquellos servicios de comedor escolar que no experimenten modificaciones sustanciales con respecto al curso precedente, resulta aconsejable prorrogar las contrataciones realizadas de acuerdo con lo establecido en los pliegos que recogen las cláusulas administrativas y técnicas

Séptima.- Los contratos que se prorroguen se firmarán por la cantidad correspondiente al curso 2014/15, revisada según lo establecido en los pliegos que recogen las cláusulas administrativas y técnicas.

Octava.- Las nuevas contrataciones para la gestión de comedores escolares deberán atenerse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas aprobados y de acuerdo con los criterios establecidos en las diferentes reuniones de coordinación mantenidas en la Dirección General de Ordenación Académica con los Servicios Provinciales.

Novena.- Con respecto a la duración de las nuevas contrataciones, se tenderá a establecer contratos de carácter plurianual, siempre que exista previsión de continuidad temporal suficiente en los términos establecidos por la normativa vigente.
Cuando sea previsible la no disponibilidad de profesorado suficiente para prestar el servicio de atención y cuidado del alumnado, se licitará de forma conjunta la prestación de los servicios de comedor y de atención y cuidado del alumnado.

Décima.- La empresa que preste el servicio de comedor escolar, deberá cumplir con los requisitos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como desarrollar las funciones que allí se describen. Por consiguiente, la contratación de las mismas se ajustará a las necesidades del servicio y a la normativa vigente al respecto, tanto en materia laboral como sanitaria.

Nuevos comedores

Undécima.- Para iniciar el expediente de nuevos comedores escolares, previamente deberá existir un acuerdo del Consejo Escolar del centro que solicite la creación del mismo. Asimismo, y con carácter previo, deberán explorarse las posibilidades de cooperación, al menos, con Entes Locales y Asociaciones de Padres de Alumnos.

Duodécima.- Los nuevos comedores podrán ser autorizados siempre y cuando los centros dispongan de las instalaciones necesarias para prestar el servicio. Estas deberán cumplir todos los requisitos que la vigente legislación dispone. Si es necesario efectuar adaptaciones para la adecuación de las instalaciones o dotación de equipamientos, estas necesidades deberán ser asumidas por los respectivos municipios, salvo que se trate de un centro educativo de nueva creación.

Decimotercera.- Para poder proceder a iniciar el estudio de su viabilidad, será imprescindible que esté documentada la existencia, como mínimo, de al menos veinticinco alumnos que deban utilizar el comedor escolar por necesidades de escolarización. En todo caso podrá iniciarse igualmente el expediente si existieran cincuenta potenciales usuarios ordinarios.

Decimocuarta.- Para la creación de nuevos comedores, debe partirse del principio de **AUTOFINANCIACIÓN**, es decir, los usuarios deben asumir el coste íntegro del servicio de comedor escolar.

Decimoquinta.- Una vez que se autorice su implantación y, tras la adecuación de las instalaciones, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte asumirá su gestión.

Ayudas individualizadas de comedor (AIC)

Decimosexta.- Cuando no sea posible la prestación del servicio de comedor escolar en el propio centro o en algún otro centro próximo a éste, ni contratar este servicio con algún establecimiento público, se concederán Ayudas Individuales de Comedor, según lo dispuesto en la disposición sexta de la Orden de 12 de junio de 2000.

Una vez iniciado el curso escolar 2015/2016 se dictarán instrucciones específicas para la tramitación de estas ayudas.

Cualificación del personal de atención al comedor

Decimoséptima.- Es competencia del Director del centro docente, la comprobación de que todo el personal al servicio del comedor escolar posea las acreditaciones y la formación necesaria para el desempeño de sus funciones: personal de cocina, personal de limpieza y personal de atención y cuidado del alumnado.

Decimoctava.- El personal al servicio del comedor escolar deberá tener la formación en manipulación de alimentos necesaria, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas al respecto.

Decimonovena.- El Gobierno de Aragón organizará, a través del órgano administrativo correspondiente, cursos de formación en materia de manipulación de alimentos, para todo el personal dependiente del Departamento que realice funciones en el servicio de comedor escolar. En el caso del personal dependiente de las empresas prestatarias de los servicios o de las entidades firmantes de los Convenios correspondientes, la responsabilidad de formación recaerá sobre las mismas.

Vigésima.- Cuando la vigilancia y la atención del alumnado no sean asumidas por el profesorado del centro docente, la formación del personal que la desempeñe, deberá adecuarse a lo establecido en el artículo vigésimo octavo de la Orden de 12 de junio de 2000.

Vigésimo primera.- En el supuesto contemplado en el apartado anterior, las empresas adjudicatarias de los servicios de comedor escolar y de atención y cuidado del alumnado pondrán a disposición del centro educativo el personal suficiente, de acuerdo con el artículo vigésimo séptimo de la citada Orden de 12 de junio de 2000, durante el horario aprobado por el Consejo Escolar del Centro e incluido en la Programación General Anual que, en todo caso, deberá de comprender, como máximo, el periodo diario de tiempo de funcionamiento del comedor escolar.

Igualmente podrán acreditarse hasta un máximo de 16 horas adicionales por curso escolar a cada monitor o, en su caso, el número de horas proporcionales a los días trabajados para preparación de actividades, elaboración de la memoria anual y atención a padres. La supervisión y el control de dichas actividades entran dentro de las funciones de la dirección del centro.

Vigésimo segunda.- Los miembros del equipo directivo podrán flexibilizar su horario de entrada o de salida, de acuerdo con lo establecido en la Orden por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón. El horario complementario es de obligada permanencia.

Otras Disposiciones

Vigésimo tercera.- Los Directores de los Servicios Provinciales trasladarán a los directores de los centros docentes públicos no universitarios, las instrucciones contenidas en las órdenes que regulan el comedor escolar. Asimismo, se les requerirá para que en la Programación General Anual del centro queden recogidas las medidas que el Consejo Escolar haya adoptado, a fin de garantizar la seguridad de los alumnos que asistan al comedor escolar. Igualmente se indicará, a los Directores de los centros docentes públicos, la obligación de informar inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial sobre cualquier incidencia ocurrida en la prestación del servicio.

Vigésimo cuarta.- ***CUOTAS, BAJAS, IMPAGADOS***

1º.- Para el curso 2015/16 el **precio único por parte de los usuarios** del servicio de comedor será de **920 € anuales (92 €/mes)** para todos los comedores de los centros docentes públicos no universitarios, el precio es el resultado de multiplicar 5,25 € por 175 días lectivos.

2º.- El precio de la comida ocasional será de **6,55 €** para todos los comedores de los centros docentes públicos. El número máximo de días en los que se podrá acceder de forma ocasional al comedor será de 7 días lectivos por mes, salvo en aquellas situaciones en que la Dirección del Centro, ante circunstancias debidamente valoradas, resuelva conceder excepciones a esta norma.

Se autoriza a acceder de forma ocasional al comedor escolar un máximo de 8 días durante el los días del mes de septiembre establecidos como de jornada partida en la Resolución de 5 de mayo de 2015, del Director General de Política y Educación Permanente del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2015/16

3º.- Para el caso de bajas en el servicio de comedor y falta de pago de la cuota establecida hay que señalar lo siguiente:

- La cuota comprende el conjunto del curso escolar y se abonará mediante recibo emitido por el propio centro, en la forma y plazos que se determinen.
- El impago de la cuota supondrá la pérdida del derecho a la utilización del servicio de comedor, mediante decisión expresa y motivada del Consejo Escolar, para reincorporarse al mismo deberán abonar previamente las cantidades adeudadas.
- Únicamente por causas motivadas de carácter excepcional, durante el curso escolar podrá ser autorizada la baja de usuarios del servicio de comedor escolar, por lo que las llamadas "bajas oportunistas" no deberán ser admitidas y conllevarán la pérdida del derecho al uso del servicio de comedor.

4º.-.En caso de huelga del sector, no deberá facturarse el servicio no prestado, no admitiéndose devoluciones completas de recibos, sino que se estará a lo dispuesto en las instrucciones que se dicten en cada momento.
Con carácter general la no prestación total o parcial del servicio de comedor conllevará una reducción en el pago de cuota, previa petición escrita ante el centro.

5º.- Con respecto a la cuota para los alumnos beneficiarios de las Ayudas de Comedor se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas de comedor para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2015/2016 (Orden de 20 de abril de 2015, en adelante).

Estas ayudas son competencia de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, por lo que no deberán confundirse con las ayudas individualizadas de comedor escolar (AIC), a la que se hace referencia en la disposición decimosexta de esta Resolución.

Vigésimo quinta.- El principio en el que se sustenta la gestión del comedor escolar es la **autofinanciación.**
La aplicación de este principio conlleva que el comedor de los centros docentes públicos se financiará con las cuotas que abonen los usuarios del servicio de comedor y mediante las transferencias recibidas de los créditos de gasto del propio Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Al respecto hay que diferenciar entre el **precio único** que deberá abonar el usuario del servicio y el **coste real del servicio** que podrá ser diferente en cada centro, siendo éste último el elemento de referencia para efectuar la liquidación objeto de transferencia.
El **coste real** por comensal del servicio de comedor se calculará en el primer trimestre del curso 2015/2016 cuando el centro realice la liquidación y se indicará en el **Anexo II**. Para la determinación de este coste deberá ser valorado necesariamente el **conjunto de gastos** de personal, independientemente de su procedencia, las materias primas, artículos de limpieza, suministros, material para actividades y otros gastos deducibles, según lo establecido en la disposición vigésimo tercera de la Orden de 12 de junio de 2000.

Las **transferencias** se destinarán a sufragar los siguientes importes:

1. Ayudas de comedor cuyo pago se realizará directamente a los centros desde la Dirección General de Política Educativa.
2. Cuantía que supone la prestación gratuita del servicio de comedor escolar a los beneficiarios del servicio de transporte escolar durante el periodo de jornada partida.
3. Cuantía que supone la prestación gratuita del servicio de comedor escolar a los alumnos de Educación Especial en Centros de Educación Especial o en Aulas para ACNEES en centros ordinarios durante todo el curso escolar sean o no transportados.
4. No se realizarán transferencias por el importe que supongan las comidas de los equipos directivos, ni de las del profesorado que realice tareas de atención y vigilancia al alumnado u otro personal no docente.

Mensualmente los centros docentes cumplimentarán el **Anexo I**, relativo al número de usuarios y comidas servidas, que deberá quedar a disposición del centro junto con todos los justificantes de gastos, no siendo necesaria su remisión a los respectivos Servicios Provinciales.

Trimestralmente los centros docentes rendirán cuentas sobre la gestión del comedor a los Servicios Provinciales mediante el **Anexo II**. Este anexo deberá acompañarse de todos los justificantes de los gastos que en ellos se hayan imputado, y que habrán de corresponderse con los señalados en el párrafo segundo de la disposición vigésimo tercera de la Orden de 12 de junio de 2000.

En los anexos trimestrales figurarán como "*derechos pendientes de cobro*" las transferencias a las que se ha hecho mención anteriormente (ayudas de la Dirección General de Política Educativa, alumnos beneficiarios de transporte escolar y de Educación Especial/Aulas ACNEES).

Una vez verificados los importes por los Servicios Provinciales, se trasladará a la Dirección General de Ordenación Académica, la propuesta de pago por los conceptos señalados en los puntos 2 y 3 del apartado de transferencias mediante el **Anexo III**, debiendo acompañarse copia del **Anexo II** de todos los centros.

El coste real del servicio definido es el que se tendrá en cuenta para realizar las transferencias desde la Dirección General de Ordenación Académica a los centros para asumir el gasto de comedor derivado de alumnos beneficiarios de transporte escolar y de Educación Especial/Aulas ACNEES.

En el caso de que el coste real del servicio sea superior a los ingresos imputables al mismo podrá, previa justificación razonada, realizarse una transferencia para cubrir el déficit del servicio con la periodicidad que considere la Dirección General de Ordenación Académica.

Por otra parte, respecto de los **comedores en los que exista personal dependiente del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte**, (cocineros, ayudantes de cocina, personal de limpieza, etc...), el resultado de explotación o saldo final en el último trimestre de la cuenta de comedor calculada por el centro no será real dado que los costes laborales son asumidos directamente a través del Capítulo I del presupuesto del Departamento.

Por ello, desde la Dirección General de Ordenación Académica y con los costes laborales reales proporcionados por la Dirección General de Gestión de Personal, se recalculará el saldo final de la cuenta de comedor realizada por los centros. En aquellos que presenten superávit en dicha cuenta se procederá a su regularización en la transferencia por gastos de funcionamiento ordinarios del centro del curso siguiente, de conformidad *con la* disposición vigésimo tercera de la Orden de 12 de junio de 2000 y considerando los costes reales de personal antes mencionados.

El objetivo de esta regularización es ajustar a la realidad los recursos económicos con los que cuenta el centro así como su contabilidad, que de no realizarse conllevaría un incremento constante de su tesorería y no reflejaría una imagen fiel de su gestión económica y contabilidad.

Vigésimo sexta.- De acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2000, tendrán derecho a la **prestación gratuita** de comedor escolar, los siguientes:

- Alumnos beneficiarios del servicio de transporte escolar, cuando el servicio de comedor se preste dentro del horario lectivo del centro entre las sesiones de mañana y tarde, es decir, en periodos de jornada partida.
- Alumnos de Educación Especial en Centros de Educación Especial o en Aulas para ACNEES en centros ordinarios tengan o no la consideración de transportados durante todo el curso escolar.
- Profesorado que preste tareas de atención y vigilancia, con las limitaciones que regula la disposición vigésimo séptima de la Orden de 12 de junio de 2000.
- Miembros del equipo directivo implicados en el servicio de comedor escolar, que serán como máximo dos, de acuerdo con lo establecido en la disposición vigésimo novena de la Orden de 12 de junio de 2000.
- El personal no docente, que tenga relación laboral dependiente del Departamento de Educación, con destino al centro que desempeña labores de atención y vigilancia al alumnado.

Queda expresamente excluido el personal de atención y vigilancia del alumnado aportado por las empresas o que no tenga una relación laboral dependiente del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Con respecto a los Alumnos beneficiarios de ayudas de comedor escolar, se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas de comedor para el curso 2015/2016.

El resto de los usuarios, tanto alumnos como profesores u otro personal, que utilicen el comedor, lo harán mediante el pago de las cuotas establecidas en la disposición vigésimo cuarta de la presente Resolución.

Vigésimo séptima.- Antes del **15 de septiembre de 2015**, los Directores de los centros docentes públicos remitirán a los respectivos Servicios Provinciales las necesidades del servicio de comedor escolar para el curso 2015/16, según **Anexos IV y V**, debiéndose indicar

obligatoriamente el horario de funcionamiento del comedor escolar en los periodos de jornada continuada y jornada partida.

Vigésimo octava.- Los Servicios Provinciales deberán remitir a la Dirección General de Ordenación Académica, antes del **1 de octubre de 2015**, la necesidad del servicio de comedor escolar para el curso 2015/16, mediante la remisión cumplimentada de los **Anexos IV y V.**

Vigésimo novena.- Los Directores de los Servicios Provinciales adaptarán el contenido de estas instrucciones a las situaciones específicas que se vayan produciendo en la aplicación de las mismas.

Zaragoza, a 5 de junio de 2015
EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

GOBIERNO DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Fdo.: Marco A. Rando Rando

Sres. Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca, Teruel y Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte

ANEXO I

COMEDOR ESCOLAR CURSO 2015/2016

MES:

COLEGIO PÚBLICO/IES:
Tfno.:

D./Dña. Director/a del Centro, CERTIFICO, según los antecedentes que obran en este Centro, los siguientes datos correspondientes al referido mes:

Número de días de funcionamiento del comedor:
Número de alumnos de Educación Infantil:
Número de alumnos de Educación Primaria:
Número de alumnos otros niveles:
Número de monitoras que han prestado servicio:

Tipos de usuarios		Nº usuarios	Nº comidas servidas
Alumnos fijos:	Con pago de cuota		
	Beneficiarios de ayuda DGPE		
	Beneficiarios de transporte escolar DGOA		
	Alumnos Educación Especial DGOA		
	Otros (1)		
Total alumnos fijos	(A)	0	0
Alumnos ocasionales	(B)		
Subtotales nº alumnos y comidas servidas (A+B):		0	0

Tipos de usuarios	Nº usuarios	Nº comidas servidas
Otros comensales fijos con pago de cuota		
Otros comensales ocasionales con pago de cuota		
Profesorado y/o personal con destino en el centro que desempeñan labores de vigilancia		
Equipo directivo (máximo 2 miembros)		
Subtotal nº otros usuarios y comidas servidas (C):	0	0

TOTAL USUARIOS Y COMIDAS SERVIDAS (A+B+C):	0	0

(1) Indicar la situación:

En....., a ..... de 2015/16
EL/LA DIRECTOR/A CENTRO

Fdo.:

NO SE PRECISA REMISIÓN MENSUAL A LOS SERVICIOS PROVINCIALES

ANEXO II LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL CENTROS A SP. CURSO 2015/16

		Recaudación								Derechos pendientes de cobro						Prestación gratuita	
		Alumnos con cuota (5,25€)		Alumnos y otros usuarios ocasionales (6,55€)			Otros usuarios con cuota mensual (5,25)		Alumnos beneficiarios ayuda			Alumnos transportados (coste real)		Alumnos Educación Especial (coste real)		Profesorado y otro personal de vigilancia	
Mes	Nº días	Nº	Importe	Alumnos	Otros	Importe	Nº	Importe	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
			0			0		0									
			0			0		0									
			0			0		0									
Subtotales		0	0,00	0	0	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Tota Usuarios		0															
Nº de comidas		datos del anexo de centros															
Importe total		0,00															

Este campo deberá rellenarse manualmente

Transferencia DGPE

Transferencia DGOA

Importe profesorado vigilancia/equipo directivo, en principio, no está sujeto a ningún tipo de transferencia

Mes	Recaudación + Derechos pendientes de cobro A	Factura comidas B	Factura adicional de monitores C	Gastos de personal (cocina y/o limpieza) D	Gastos deducibles E	ESTADO DE SITUACIÓN COMEDOR ESCOLAR A-B-C-D-E
	0,00					0,00
	0,00					0,00
	0,00					0,00
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**

En ....., a ..... de ..... de 2015/16

EL/LA DIRECTOR/A CENTRO

Fdo.:

ANEXO III LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE SP A DGOA CURSO 2015-16

2015-2016 CENTROS PÚBLICOS	LOCALIDAD	TOTAL USUARIOS trimestre	(A) RECAUDACIÓN € (cuotas)	(A) BENEFICIA-RIOS DE AYUDA €	(A) TRANSPOR-TADOS € (coste real)	(A) EDUCACIÓN ESPECIAL € (coste real)	(A)TOTAL €	(B, C, D) FACTURAS €	(E) GASTOS DEDUCIBLES €	(A-BCD-E) SALDO FINAL €
							0,00			0,00
							0,00			0,00
							0,00			0,00
							0,00			0,00
							0,00			0,00
							0,00			0,00
							0,00			0,00
							0,00			0,00

Derechos pendientes de cobro
Transf. DGPE
Transf. DGOA
el total usurios anexo II de centros

En ....., a ..... de ..... de 2015-16
EL/LA DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL

Fdo.:

ANEXO IV USUARIOS COMEDOR DE CENTROS A SP Y DE SP A DGOA CURSO 2015/2016

CENTRO ESCOLAR	LOCALIDAD	ALUMNOS TRANSPORTADOS				ALUMNOS EDUCACIÓN ESPECIAL**			ALUMNOS BENEFICIARIOS DE AYUDAS			ALUMNOS CUOTA				PROFESORADO ATENCIÓN I VIGILANCIA/EQUIPO DIRECTIVO	OTROS USUARIOS PAGO CUOTA	TOTAL USUARIOS
		EI	EP	OTROS	TOTAL	TR.	N/T.	TOTAL	EI	EP	TOTAL	EI	EP	OTROS	TOTAL			

En....., a.....de de 2015

EL/LA DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Otros: indicar cuales

**Nota: Alumnos EE se refieren a Centros y/o Aulas Específicas, no a alumnos de integración en centros ordinarios

Transferencia de la DGOA

Transferencia de la DGPE

ANEXO V **GESTIÓN DE COMEDOR DE CENTROS A SP Y DE SP A DGOA CURSO 2015/2016**

CENTRO ESCOLAR	LOCALIDAD	CUOTA USUARIOS/DIA	COSTE REAL/DÍA	HORARIO COMEDOR		TIPO DE GESTIÓN*		Comedor en el centro	COCINA		CONTRATOS O CONVENIOS			
				Contínua	Partida	Comedor	Vigilancia		Interior	Exterior LF / LC	Anual	Plurianual	Vigencia contrato	Fin prórroga

*directa, ampa, empresa, convenio — s/n — s/n

En……………………….., a……………………………..de de 2015

EL/LA DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

CASOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE COMEDOR EN CENTROS CON PERSONAL DE COCINA DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE.

Caso 1: El saldo de la cuenta de comedor calculado por el centro es de superávit, y aun teniendo en cuenta los gastos de personal de Capítulo 1 asumidos por el Dpto. continuaría teniendo superávit (de importe inferior).

Entonces de los gastos de funcionamiento habrá que detraer el importe de los gastos de personal del Cap. 1.

Cuenta de comedor
Ingresos=100
- Gastos=70
Saldo centro=30
- Gastos Cap. 1=20
Saldo real=10

Regularización gastos de funcionamiento:
Primer libramiento gastos funcionamiento=200
- Gastos Cap. 1=20
Primer libramiento regularizado= 180

Caso 2: El saldo de la cuenta de comedor calculado por el centro es de superávit, pero si se tuvieran en cuenta los gastos de personal de Capítulo 1 asumidos por el Dpto. arrojaría un saldo deficitario.

Entonces de los gastos de funcionamiento habrá que detraer el importe del superávit (esto es así porque cuando el saldo es deficitario se transfiere el importe del déficit para equilibrar el resultado de la cuenta de comedor)

Cuenta de comedor
Ingresos=100
- Gastos=80
Saldo centro=20
- Gastos Cap. 1=30
Saldo real=-10

Regularización gastos de funcionamiento:
Primer libramiento gastos funcionamiento=200
- Saldo centro=20
Primer libramiento regularizado= 180

Si se compensaran 30, la cuenta de comedor arrojaría un déficit de 10 y por ello tendríamos que ingresar 10 para compensar el déficit, lo que en la práctica supone ingresar 180 (170 por gastos de funcionamiento + 10 por gastos de comedor)